



OIM Organización Internacional para las Migraciones

BREVE RESEÑA Y ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS

Cristián Doña Reveco
Consultor OIM - Chile

Documento de Trabajo # 01

OIM - Chile

Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad de los autores y pueden no coincidir con las de la Organización.

Santiago, junio de 2003

I. TRASFONDO DE LA CONVENCION

Actualmente se considera que cerca de 180 millones de personas viven en un lugar distinto al de su nacimiento (Cuadro I). Si bien no todas estas personas son trabajadores migrantes, ya que aquí se incluyen refugiados y otras formas de movilidad de la población, la migración laboral es un fenómeno en aumento y que alcanza a la mayoría de los países del mundo. Desde principios de la década de los noventa la migración en general, y particularmente la laboral, a tendido a aumentar y se puede decir que actualmente existe el doble de migrantes que en la década de los setenta.

Es difícil establecer la diferencia entre migraciones libres y forzadas. Toda migración tiene asociada un cierto componente de obligatoriedad; ya sea debido a que las personas debe dejar su lugar de origen por factores políticos, sociales, económicos o medioambientales. La migración trae aparejada costos, tanto para el migrante como para la sociedad de origen, pero rara vez representan un costo para los países de acogida. Por lo general estos ganan en lo que respecta a la obtención de una mano de obra con cierta preparación¹, además de ciertos valores más intangibles, como lo es el cambio cultural y la innovación.

CUADRO I
PERSONAS QUE RESIDEN EN UN PAÍS DISTINTO AL SUYO
(no incluye refugiados ni migrantes en condición irregular)

| REGIÓN | Millones |
|-------------------|----------|
| África | 20 |
| América del Norte | 18 |
| América del Sur | 12 |
| Sudeste Asiático | 8 |
| Europa Occidental | 22 |
| Europa Oriental | 9 |
| Oriente Medio | 9 |
| TOTAL | 97 |

Fuente: Martínez, 2002

Al igual que los nacionales de un país determinado, todos los migrantes, sea cual fuera su origen nacional, su credo, color o incluso su situación jurídica, comparten con los nacionales de la comunidad de acogida tanto una humanidad común como el derecho a aspirar a un trato decente y humano. Es decir comparten, más allá de que pertenezcan a una sociedad distinta, los derechos humanos.

¹ Se ha demostrado empíricamente que por lo general no son los más pobres ni los menos preparados los que migran, sino aquellos que tienen un cierto "capital" que pueden invertir en el proceso migratorio.

Mármora (1997) ha definido cuatro derechos básicos de los migrantes. El primero es el derecho a no migrar. El segundo es el derecho a la libre movilidad. El tercero es el derecho a la justicia social; y el cuarto es el derecho a la identidad cultural.

El principal derecho que tienen los migrantes es a no migrar. Si bien esto puede sonar contradictorio, se basa en la consideración de que en general, las migraciones son producidas por causas que presionan a las personas a movilizarse y que el costo de las migraciones a nivel personal, e incluso colectivo, resulta muchas veces negativo para el que migra. De esta forma, este derecho es el que tiene toda persona a permanecer en el lugar donde habita y desarrollar su vida económica y social, sin necesidad de trasladarse a otra parte para mantener una sobrevivencia digna.

El segundo derecho, opuesto al anterior se deriva de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la que propone que todo individuo tiene el derecho de dejar su país y puede volver a ella libremente. Este tema se relaciona con la soberanía nacional y se discute que si los individuos pueden dejar su país; entonces, por extensión, deberían poder entrar a cualquier país. El fundamento de esta afirmación es que los derechos naturales e inalienables de las personas están por encima del sistema político (MÁRMORA, 1997: 113). Entonces, al pensar en discutir cuales son los derechos de los individuos que, de una u otra forma deciden migrar es necesario discutir la relación entre la soberanía del Estado y sus deberes en cuanto tal.

Respecto de los otros derechos mencionados, en 1990, una convención de Naciones Unidas definió cuales debían ser la norma que protege a los trabajadores migrantes y sus familias. Se pretende en este trabajo describir como funciona esta Convención y cuales son los problemas que ha tenido para entrar en vigor, así como los temas que cruzan su discusión.

II. TRES PUNTOS A DESTACAR

Soberanía del Estado vs. Deberes del Estado

Cualquier debate sobre migración y derechos humanos implica encontrar un equilibrio apropiado entre la soberanía del Estado y los deberes que tienen los Estados para con los migrantes, en el marco de las normas internacionales de derechos humanos. Como es sabido, una premisa fundamental de la soberanía nacional, es que el Estado tiene el poder de determinar qué personas que no son nacionales admite en su territorio, de expulsar a los extranjeros en algunas circunstancias, de controlar sus fronteras y de adoptar las medidas necesarias para proteger su

seguridad. Ello no obstante, este poder para encauzar la migración tiene que ejercerse en el pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, conferidos en el marco de toda una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos y de normas consuetudinarias de derecho internacional.

Tradicionalmente, el estrecho vínculo entre soberanía y nacionalidad ha dado lugar a tratos diferenciados entre nacionales y extranjeros o migrantes, tanto en derecho internacional como en la práctica. En las políticas migratorias, al igual que en otros aspectos de política estatal, la premisa ha sido, desde siempre, la promoción de los intereses superiores de los nacionales del propio Estado que, en algunas instancias, ha conducido a un trato discriminatorio de los migrantes. Sin embargo desde una perspectiva positiva, en los últimos años ha surgido un creciente reconocimiento internacional del nexo entre migración y los derechos humanos a través del nombramiento de una Relatora Especial² de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de los Migrantes y de la promulgación de varios tratados y declaraciones de derechos humanos que abarcan las cuestiones migratorias. Hoy más que nunca, la comunidad internacional es consciente que debe adoptar una perspectiva holística de cara a la migración —es decir, que vaya más allá de un análisis puramente económico e incorpore los aspectos sociales y culturales de este fenómeno global— para así encarar, efectiva y humanamente, los problemas relacionados con las corrientes migratorias actuales y alentar al máximo las contribuciones positivas de la migración. Eso puede denominarse gestión de la migración en un marco de respeto de los derechos humanos o gobernabilidad migratoria (PERRUCHOUD, 2002).

Discriminación

La presencia de migrantes genera en todos los países del mundo reacciones de rechazo en ciertos grupos sociales que los ven como una amenaza a sus intereses nacionales. El culpar a los migrantes de todo lo malo que ocurre es lo que se llama xenofobia. Es una reacción a la presencia de extranjeros que cada vez tiene más adeptos en los países que reciben grandes volúmenes de migrantes. Sólo a través de la educación respecto de la Convención y de los beneficios que trae la migración será posible disminuir la xenofobia.

El mito de la ilegalidad

Usualmente los migrantes son culpados por todos los problemas sociales que surgen en los estados. Una manifestación de la victimización de los migrantes es la adopción por miembros de los

² Sólo como dato, la actual Relatora es una chilena que ha vivido mucho tiempo fuera del país.

gobiernos del término "migrante ilegal"³. Esta adopción es relativamente nueva, ya que anteriormente sólo algunos gobiernos y, sobre todo, los medios de comunicación se referían de esta forma a los migrantes que ingresaban a un país sin poseer la documentación necesaria. Estas palabras, según muchos autores (TARAN & GERONIMI, 2002; PERRUCHOUD, 2001), criminalizan y deshumanizan a los seres humanos, convirtiéndolos en un *commodity* antisocial (TARAN, *et. al.*, 1998).

Hoy en día, se asume que aproximadamente 30 millones de migrantes se encuentran indocumentados o de manera "irregular" (MARTÍNEZ, 2002). Es su responsabilidad intentar cambiar de estatus y aceptar las restricciones que le imponga una política migratoria determinada, que tenga como base la existencia de un "debido proceso". Como se observó anteriormente, los estados tienen la obligación de asegurar la protección de los derechos fundamentales de todas las personas que estén en un determinado momento en su territorio, más allá de su estatus migratorio. Como se planteará más adelante, la Convención indica que los derechos humanos en ella contenidos no dependen de si la persona —o su familia— se encuentran en condición regular o irregular, siendo éste uno de sus grandes avances.

La evidencia empírica indica que la "ilegalidad" de la migración está dada más bien por quienes contratan a indocumentados o trafican con individuos que pretenden pasar una frontera. En el primer caso se sostiene que son los empleadores quienes, al no contratarlos legalmente o al no pagarles la seguridad social obligatoria, incurren en un ilícito. Este punto es defendido incluso por las organizaciones de trabajadores⁴, ya que la forma que tienen de competir en el mercado laboral con los inmigrantes es cuando estos se encuentran en igualdad de condiciones que los nativos. El segundo caso se analizará en el acápite siguiente.

III. ANTECEDENTES DE LA CONVENCIÓN

Antecedentes en el tema de Derechos Humanos

La noción central de los derechos humanos es "la reivindicación implícita que ciertos principios son verdaderos y válidos para **todos** los pueblos, en **todas** las sociedades, bajo **todas** las condiciones de vida política, económica, étnica y cultural ... Aún más, los derechos humanos implican que estos

³ En la inauguración de la Conferencia Hemisférica realizada en noviembre en Santiago de Chile, el Ministro Heraldo Muñoz, enviado del Gobierno de Chile para tal efecto, ocupó dos veces el término migrante ilegal durante su discurso.

⁴ En el caso chileno y durante la discusión sobre la nueva Política Migratoria del Gobierno, la CUT expresó que había que castigar a quienes contrataran a migrantes sin pagarles los beneficios, ya que eran estos empleadores quienes competían ilegalmente en el mercado del trabajo y no los inmigrantes.

principios están de alguna forma presentes en el hecho mismo de nuestra humanidad común⁵” (TARAN, *et. al.*, 1998). Esta noción ubica en el individuo, en cada órgano de la sociedad y especialmente en el Estado la responsabilidad de respetar y proteger estos principios en lo que respecta a cada ser humano.

Esta noción reconoce una relación fundamental entre los derechos individuales y la sociedad. De hecho es la forma en que comienza la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>). Este es el instrumento primordial y fundamental en lo que se refiere a Derechos Humanos y aseguro a estos como un componente básico del derecho internacional.

Sin embargo, no cualquier exposición de la comunidad internacional en el tema de los derechos humanos es reconocida inmediatamente como parte del derecho internacional. La mayoría de las declaraciones y proclamas respecto del tema sólo tienen un valor normativo y no legal; sólo las convenciones, también instrumentos normativos, al ser ratificadas por los estados que voluntariamente desean formar parte, los une legalmente y los obliga a cumplir con lo dispuesto en la convención (TARAN, *et. al.*, 1998).

En el caso de la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias, ha tenido como base la Declaración Universal, ya mencionada, y los llamados Pactos, tanto el Social, Económico y Cultural, como el de Derechos Políticos y Civiles. Estos tres instrumentos constituyen la “Carta Internacional de Derechos Humanos” y establecen los derechos fundamentales que tienen todos los individuos—estos tres han sido ampliamente ratificados. Se puede decir que toda otra convención que se refiera a los derechos humanos de grupos específicos derivan directamente de la Carta mencionada.

Pese a esto, y si bien la mayoría de las garantías contenidas en la Carta es aplicable a personas que viven en su país de nacionalidad, así como los migrantes, trabajadores migrantes, refugiados y personas desplazadas; los derechos de estas personas son frecuentemente vulnerados, lo que influye directamente tanto en su decisión migratoria, como en el proceso de adaptación en la sociedad receptora (PERRUCHOU, 2001).

⁵ Destacado en el original.

Como se menciona en el preámbulo de la Convención, otros tratados importantes en el desarrollo de la Convención sobre Trabajadores Migratorios son la *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* y la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial* de 1965. Otros convenios importantes son las iniciativas de la OIT conducentes a al establecimiento de normas laborales internacionales que beneficien a los trabajadores migrantes como el *Convenio (No 86) relativo a los trabajadores migrantes* de 1949 y el *Convenio (No. 143) sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes* de 1975 (MARTÍNEZ, 2002; PERRUCHOU, 2001; <http://www.december18.net>).

Dentro de los artículos más importantes de la Declaración Universal para la Convención en estudio, podemos mencionar los que se refieren a la no discriminación (Art. 2), la prohibición a no ser sometido a esclavitud (Art. 4) y el derecho de salir de cualquier país y volver a su país de origen (Art. 13).

La Convención, firmada el 18 de diciembre de 1990⁶, necesita de 20 ratificaciones para entrar en vigencia, las que sólo se pudieron juntar el 11 de Diciembre de 2002, con la ratificación de Timor Oriental. Sin embargo, y como se analizará en las conclusiones, ningún país desarrollado ni gran receptor de inmigrantes ha ratificado la Convención, con lo que su rango de acción queda bastante limitado.

IV. LA COVENCIÓN

Preámbulo

Luego de reconocer la herencia de instrumentos y convenios anteriores, como los ya mencionados, el Preámbulo de la Convención señala que ésta extiende la protección dada por la Carta a los trabajadores migrantes y sus familias; lo que si bien estaba incorporado en ésta indirectamente, debido al deber de cada estado de proteger a todos los individuos que se encuentran presentes en un territorio, promueve la igualdad de tratamiento entre hombres y mujeres migrantes, trabajadores documentados e indocumentados y entre nacionales y no nacionales.

Su importancia puede ser resaltada por los siguientes diez puntos (TARAN, *et. al.*, 1998; <http://www.december18.net>):

⁶ A partir de ese momento se designó el 18 de diciembre de cada año como el día del migrante.

- La Convención reconoce el papel crítico que juegan los migrantes en la economía global. Sin embargo, los trabajadores migrantes son todavía un grupo altamente desprotegido por la comunidad internacional.
- Actualmente los trabajadores migrantes son dejados de lado por sus países de origen y tienen derechos limitados en aquellos estados donde residen y de los cuales no son nacionales. La convención identifica a los trabajadores migrantes y sus familias como individuos vulnerables en una situación global, quienes necesitan de la protección de sus derechos humanos y merecen disfrutar de sus derechos, más allá de su estatus legal.
- La Convención es el instrumento internacional más completo a la fecha respecto de los trabajadores migrantes. Provee de un conjunto de estándares internacionales que se refieren al tratamiento, bienestar y derechos de los trabajadores migrantes y sus familias; y a las obligaciones y responsabilidades de los estados que participan de la migración.
- La comunidad internacional tiene por primera vez una definición internacional de trabajador migrante.
- Los trabajadores migrantes son considerados más que un grupo económico; son una entidad social junto con sus familias, que tienen derechos acordes a esta definición, incluyendo el derecho a la reunificación familiar.
- La Convención enfatiza que a todos los trabajadores migrantes, ya sean documentados o indocumentados, se les deben respetar sus derechos. Sin embargo incentiva a los migrantes a estar en una situación de regularidad y a respetar las leyes del país anfitrión.
- La Convención también extiende el concepto de tratamiento igualitario, ya que considera a todos los individuos residentes de un país como iguales. De esta forma refuerza la indivisibilidad de los derechos humanos, más allá de las fronteras nacionales.
- Propone establecer estándares mínimos para la protección legal, política, económica, civil, social y cultural de los trabajadores migrantes.
- Sobre todo, la Convención busca jugar un rol en la prevención y eliminación de la explotación de los trabajadores migrantes y sus familias a lo largo de todo el proceso

migratorio. En particular, busca terminar con el reclutamiento ilegal o clandestino y con el tráfico de migrantes.

- Finalmente, la Convención establece mecanismos para su implementación, los que ofrecen nuevas oportunidades para una mayor participación de la comunidad internacional en la protección de los derechos de los trabajadores migrantes.

Definición de trabajador migrante⁷

La convención se aplica a todo el proceso migratorio de los trabajadores migrantes y a los miembros de sus familias. Les extiende derechos y protección en todas las etapas del proceso, es decir durante la preparación, reclutamiento laboral, partida y tránsito, estadía en los estados en que son empleados y su retorno y reinserción a su país de origen o estado de residencia.

Define la aplicabilidad de la convención a "... todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición" (Art. 1).

Al mismo tiempo, en su artículo 2(1) define lo que se entenderá como "trabajador migratorio". Este es toda persona que vaya a realizar, realice o hay realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. En el mismo artículo —segundo párrafo— agrega otros tipos de trabajador migratorio sobre los que es aplicable la convención; estos son: trabajador fronterizo, de temporada, marino, de estructura marina, itinerante y vinculado a un proyecto.

Derechos Humanos de los Trabajadores Migrantes

Esta parte se puede dividir en dos. En primer lugar una repetición de los derechos básicos de los individuos presente en la Declaración Universal, con el fin de humanizar el trato hacia los trabajadores migrantes. En segundo lugar, la provisión de derechos adicionales con el fin de desincentivar la migración irregular, ya que mejoras en la situación de los trabajadores migrantes es un incentivo para que personas que buscan trabajo en otros países lo hagan de la manera adecuada. A continuación se presentan los principales temas de ambas aproximaciones a los derechos de los trabajadores migrantes.

⁷ Al igual que los acápites siguientes se basan en <http://www.december18.net> y TARAN, *et. al.*, 1998

1. Derechos que aparecen en la Declaración Universal
 - 1.1 Libertades básicas: Aplica los derechos fundamentales a los trabajadores migrantes, especialmente los relacionados con el derecho a la libre entrada y salida de su estado de origen (Art. 1), el derecho a la vida (Art. 9), la prohibición contra tratos degradantes (Art. 10) y la prohibición del trabajo esclavo u obligatorio (Art. 11). Así como el derecho a la libertad de pensamiento (Art. 12), a expresar sus opiniones (Art. 13) y a que sus propiedades no sean confiscadas arbitrariamente (Art. 15).
 - 1.2 Debido proceso: Se refiere a la igualdad ante la ley con los nacionales y ciertas consideraciones especiales respecto de su carácter de transeúnte en el Estado anfitrión (Arts. 16 – 20). Se refiere especialmente a la prohibición de arbitrariamente que un migrante sea expulsado (Art. 22).
 - 1.3 Derecho a la privacidad: Respeto de la inviolabilidad de su hogar y comunicaciones (Art. 14).
 - 1.4 Igualdad con los nacionales: Deben ser tratados en iguales términos respecto de las remuneraciones y de las condiciones de trabajo (Art. 25), seguridad social (Art. 27) y cuidado médico de urgencia (Art. 28).
 - 1.5 Transferencia de salarios: Tienen el derecho a transferir sus ahorros y efectos personales (Art. 32).
 - 1.6 Derecho a la información: Deben ser informados de sus derechos por el país anfitrión (Art. 33)
2. Otros derechos
 - 2.1 Derecho a estar temporalmente ausente: Este debe aplicarse por razones y obligaciones familiares sin que tenga efecto sobre su trabajo.
 - 2.2 Libertad de movimiento: Para moverse dentro del territorio de trabajo y elegir el lugar de residencia (Art. 39)

- 2.3 Igualdad con los nacionales en el acceso a educación y servicios sociales. Adicionalmente a lo mencionado más arriba hay tres artículos (43, 45 y 54) que se refieren al acceso a otros servicios sociales.
- 2.4 Respecto de violaciones a los contratos de trabajo: Deben poder dirigirse a las autoridades competentes, en igualdad de condiciones con los nacionales cuando sus derechos han sido violados (Arts. 54(d) y 18(1)).

Derechos de los trabajadores "ilegales": Como medidas para prevenir y eliminar la migración irregular, los estados deben colaborar para tomar las acciones apropiadas contra la entrega de información que pueda ser errónea con relación a la inmigración y a la emigración, deben detectar y erradicar movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migrantes e imponer sanciones a aquellos responsables de organizar y operar estos movimientos, así como a los empleadores de estos trabajadores irregulares (Art. 68); si bien los derechos fundamentales de los trabajadores indocumentados están protegidos por la Convención (Arts. 8 – 35).

Deberes de los Estados Parte

Una vez que los estados han ratificado la Convención, les toca no sólo reafirmar estos principios, sino también aplicarlos en la ley interna. Luego, hay ciertas medidas prácticas que tanto los estados de envío como de recepción deben tomar, ya sea individualmente o cooperativamente. Estas son:

- i) No discriminar entre los trabajadores migrantes y los nacionales (Art. 7),
- ii) Promover condiciones equitativas, humanas y legales en relación con la migración internacional de trabajadores y miembros de sus familias (Arts. 64 – 66, 68 y 70),
- iii) Dar a conocer la información pertinente sobre la convención a los trabajadores migrantes de forma gratis y en el idioma del migrante (Arts. 33, 37),
- iv) Establecer instituciones que tomen a su cargo las necesidades, aspiraciones y obligaciones de los migrantes, así como la posibilidad de ser representados por éstos (Art. 41), y
- v) Permitir y facilitar la transferencia de las ganancias, así como facilitar, a través de la liberación de impuestos la entrada y salida de los bienes de la familia migrante que sean necesarios para su vida en el país anfitrión (Arts. 46 – 48).

Deberes Particulares de los Países Enviantes

- i) Se debe permitir la emigración (Art. 8),
- ii) Se debe entregar información, antes de la partida, de las condiciones que existen para migrar y los requerimientos que se deben cumplir (Art. 37),
- iii) Se debe permitir el ejercicio de los derechos políticos de los emigrados (Art. 41),
- iv) Se les debe proveer a los nacionales de un país de servicios consulares adecuados (Art. 65(2)), y
- v) Se debe permitir el reasentamiento de los trabajadores migrantes que vuelven a su país de origen (art. 67).

Deberes Particulares de los Países Receptores

- i) Se debe otorgar a los migrantes y a sus familias de protección contra ataques perpetrados por nacionales (Art. 16 y 17),
- ii) Las condiciones de vida y trabajo deben estar de acuerdo con la dignidad humana (Art. 70),
- iii) A los migrantes y a sus familias no se les puede confiscar arbitrariamente sus bienes (Art. 15),
- iv) Se les debe proporcionar un trato igual al de los nacionales, tanto en el trabajo como en el acceso a los servicios sociales (Art. 25, 27, 30, 43),
- v) Deben poder participar o formar organizaciones sindicales o cualquier otra para la protección de sus derechos (Art. 26),
- vi) El estado debe asegurar que los documentos de los trabajadores no sean destruidos o confiscados por personas no autorizadas (Art. 24), y
- vii) Se debe permitir la reunificación familiar, con el fin de mantener la unidad de la familia (Art. 44).

Aparte de estos deberes, los estados parte deben informar al Comité para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias, que crea esta Convención, dentro de un año de haberla ratificado, las medidas que se están tomando para implementarla (Art. 73). De igual manera, ningún estado poner presiones para obligar a los migrantes a que renuncien a sus derechos.

V. CONCLUSIONES: PROBLEMAS DE LA CONVENCION

El primer problema que enfrenta esta convención no es que se haya demorado casi doce años en recolectar las veinte firmas necesarias para su entrada en vigor, sino que ninguno de los estados ratificantes es un país desarrollado ni un receptor importante de migrantes⁸. Por lo tanto, aun cuando se logró que entrara en vigor, su aplicabilidad va a ser muy limitada.

Un segundo problema surgió a partir de los atentados del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos. A partir de ese momento, los estados occidentales desarrollados, principalmente, no sólo aumentaron los controles de sus fronteras, sino que comenzaron a aplicar controles y detenciones arbitrarias sobre los inmigrantes, lo que va en contra del espíritu de la Convención. Si bien estos estados no la han firmado ni ratificado, no tiene relación con la protección que deben los Estados a la protección de los Derechos Humanos de orden global que si son aplicables a los migrantes; lo que implica que en muchos casos sus legislaciones recogen normativas que se acercan a la Convención. En todo caso, es necesaria su participación en este instrumento, para lograr que la entrada en vigor de la Convención tenga efectos reales en los derechos humanos de los migrantes.

En el caso chileno, el país firmó la Convención, pero no la ha ratificado y lleva desde fines de 1993 en el Congreso Nacional. Sin embargo, el proyecto de la nueva Política Migratoria propiciada por el Gobierno del Presidente Lagos esta diseñada para cumplir en gran medida con las especificidades de la Convención.

VI. BIBLIOGRAFIA

MÁRMORA, Lelio (1997), *Las Políticas de Migraciones Internacionales*, Alianza Editorial, Buenos Aires.

MARTÍNEZ, Daniel (2002), "Las normas de la OIT sobre migraciones laborales", Capítulos del SELA, No. 65 Especial: Las migraciones internacionales en América Latina y el Caribe, Mayo – Agosto, Caracas.

⁸ **Ratificaciones:** Azerbaijan 11.01.99, Belice 14.11.01, Bolivia 12.10.00, Bosnia & Herzegovina 13.12.96, Cape Verde 16.09.97, Colombia 24.05.95, Ecuador 05.02.02, Egipto 19.02.93, El Salvador 14.03.03, Ghana 08.09.00, Guatemala 14.03.03, Guinea 08.09.00, México 08.03.99, Mali 05.06.03, Marruecos 21.06.93, Filipinas 05.07.95, Senegal 09.06.99, Seychelles 15.12.94, Sri Lanka 16.03.96, Timor Leste 10.12.02, Tayikistán 08.01.02, Uganda 14.11.95, Uruguay 15.02.01, **Signaturas:** Bangladesh 07.10.98, Burkina Faso 16.11.01, Chile 24.09.93, Comoros 22.09.00, Guatemala 07.09.00, Guinea-Bissau 12.09.00, Paraguay 13.09.00, Sao Tome and Principe 06.09.00, Sierra Leone 15.09.00, Turquía 13.01.99, Togo 15.11.01

NACIONES UNIDAS (2002), "Derechos humanos de los migrantes: Nota del Secretario General", 57^{mo} Período de Sesiones, 9 de agosto de 2002, Nueva York.

PERRUCHOUD, Richard (2002), "Migración y Derechos Humanos", Ponencia presentada en la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional, Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas, CEPAL / OIM, 20 al 22 de noviembre de 2002, Santiago de Chile.

_____ (2001), "Normas Legales para la Protección de los trabajadores migrantes", Notas de Población, No. 73, Serie LC / G.2124 – P, Septiembre, CEPAL/CELADE..

TARAN, Patrick & GERONIMI, Eduardo (2002), "Globalization, Labor and Migration: Protection is Paramount", Ponencia presentada en la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional, Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas, CEPAL / OIM, 20 al 22 de noviembre de 2002, Santiago de Chile.

TARAN, Patrick, HUNE, Shirley & TACTAQUIN, Cathi (1998), *Achieving Dignity: Campaigner's Handbook for the Migrants Rights Convention*, en <http://www.migrantsrights.org>.

Páginas Web:

<http://www.december18.net>

<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>